

29

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO.950
RAC. No. 765204003007- 2021- 00315 - 00.
EJECUTIVO CON M. P. - MINIMA CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, Noviembre treinta (30) de dos mil

veintiuno (2021).-

Efectuado el correspondiente examen preliminar a la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS**, propuesta por **SUMOTO S. A.**, con domicilio en la ciudad de Palmira Valle, quien actúa a través de apoderada judicial, abogada **LUZ AMPARO LENIS CONTRERAS**, en contra de los señores **LUZ KARIME ACOSTA CANO Y JULIAN ANDRES TORRES CORTES**, mayor y vecino de esta ciudad de Palmira Valle, observa el despacho que la misma presenta las siguientes anomalías:

Se observa que en el título valor base de la presente ejecución, PAGARE Nro. **1143925817** por valor de **\$10.261.056,00 M/CTE.**, suscrito el 30 de marzo de 2017, se pactó el pago del mismo por cuotas o instalamientos, habiendo incurrido en mora los demandados desde el 01 de abril de 2021, debiéndose entonces las cuotas desde esa fecha, por lo que la actora deberá solicitar el cobro de cada una de las cuotas vencidas hasta la fecha de presentación de la demanda.

Por demás, no sobra aclarar que el acreedor puede hacer uso de la cláusula de exigibilidad anticipada en varias oportunidades porque el ordenamiento jurídico no prohíbe su ejercicio reiterado; por el contrario, el legislador habilitó al acreedor para que extinguido el plazo pueda re establecerlo, eso sí siempre y cuando "los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses" (Art. 69 de la ley 45 de 1990). De allí que, en el sub-lite la prescripción extintiva en lo que toca con el mismo no puede contabilizarse desde la fecha de presentación de la demanda que dio origen al cobro forzado de la totalidad de la obligación, sino desde el vencimiento de cada una las cuotas.

Por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con el Art. 90 del C. General del Proceso,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS**, propuesta por **SUMOTO S. A.**, en contra de los señores **LUZ KARIME ACOSTA CANO Y JULIAN ANDRES TORRES CORTES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco días para que la subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: TIENESE a la abogada LUZ AMPARO LENIS CONTRERAS, como apoderada judicial de la entidad demandante, conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

Ana Rita Gomez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: SUMOTO S.A.
DDO: LUZ KARIME ACOSTA CANO Y JULIAN ANDRES TORRES CORTES
ACD.

139